



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, setiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA ANA MILENA HERNÁNDEZ MORENO Y OTRO. RADICACIÓN No.2020-00021-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por la Notaría Segunda de Ibagué Tolima.

En primer lugar, se advierte que por secretaría se procedió a revisar todas las carpetas del correo electrónico institucional de este Juzgado, sin encontrarse haber recibido el envío de fecha 18 de mayo de 2021, procedente de la dirección electrónica insolvencias@notaria2ibague.com

Ahora bien, la operadora de insolvencia de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué Tolima, allegó escrito solicitando suspensión del proceso por haberse admitido la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de fecha 18 de mayo de 2021, presentada por la demandada ANA MILENA HERNÁNDEZ MORENO y se adjuntó copia del auto admisorio.

El numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, establece: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”* (resaltado adicional).

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en la norma antes citada, frente a los efectos legales que se producen con la admisión

de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, se ordenará la suspensión del presente proceso solo respecto a la demandada ANA MILENA HERNÁNDEZ MORENO, se procederá conforme con el tenor normativo aplicable y se ordenará continuar el trámite procesal en contra del demandado GERMÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ PIRAJÁN.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso solo respecto a la demandada ANA MILENA HERNÁNDEZ MORENO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONTINUAR** el trámite procesal con respecto al demandado GERMÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ PIRAJÁN.
3. **ADVERTIR** que la suspensión, lo será por el término que perdure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del C.G.P., adelantado en la Notaría Segunda del Circuito de Ibagué Tolima, o hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.
4. **COMUNICAR** lo aquí dispuesto a la Notaría Segunda del Circuito de Ibagué Tolima, para que lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0ce8be8495cdc4e018a5087a438e84a87514fae35dfc88bb84371bb217
87d210**

Documento generado en 22/09/2021 09:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>